

2017

BOC NÚM. 138

 GOBIERNO de CANTABRIA

 BOC

 Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MARTES, 18 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 138

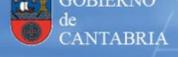
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2017-6480 *Resolución por la que se aprueba la relación de cavidades naturales para las cuales no es necesario obtener permiso de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por no tener interés arqueológico.*

Vista la Ley de Cantabria 2/2017, de 24 de febrero, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC Extraordinario nº 2 de 28 de febrero de 2017) que recoge en su Preámbulo lo siguiente: "dentro de las modificaciones introducidas en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural, la espeleología, como actividad de exploración y estudio de las cavidades subterráneas, puede ser considerada como una actividad/deporte de riesgo. Una vez que se confeccionen los listados de las cavidades a las que habitualmente acceden los espeleólogos en el territorio de la Comunidad de Cantabria y se constate que se trata de cavidades que no tienen interés arqueológico, se suprimirá la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para las correspondientes visitas. Al margen de la supresión de la referida autorización, antes de entrar a cualquier cueva, los espeleólogos deberán avisar al 112 por si tuvieran que realizar una intervención de rescate por mínima que sea.", así como su art. 26 que regula la modificación del apartado 7 del artículo 77 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, quedando redactado como sigue: " 7. Las visitas, exploraciones espeleológicas y de otras características en cavidades naturales con interés arqueológico deberán contar con un permiso de la Consejería de Cultura y Deporte. Para las restantes cavidades no será necesario dicho permiso. Queda prohibido realizar cualquier tipo de deterioro, colmatación, obra o alteración de las cavidades naturales sin la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura y Deporte, cuya tramitación se desarrollará reglamentariamente. En caso de incumplimiento se aplicará el régimen sancionador de la presente Ley" y vista la propuesta de la Federación Cantabra de Espeleología

2020

BOC NÚM. 204

 GOBIERNO de CANTABRIA

 BOC

 Cantabria Camino Lebaniego

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 23 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 204

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-7723 *Resolución por la que se amplía la relación de cavidades naturales para cuyo acceso no se precisa autorización de la consejería competente en materia de patrimonio cultural.*

El artículo 77.Ter de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, en la redacción que al mismo ha dado la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas establece: "Las visitas, exploraciones espeleológicas y de otras características en cavidades naturales con interés arqueológico deberán contar con una autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Mediante resolución del consejero competente en materia de Patrimonio Cultural se determinarán las cuevas para las que no sea precisa dicha autorización".

Con fecha 18 de julio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria nº 138 la resolución, de 5 de julio de 2017, por la que se aprobó una relación de cavidades naturales para las cuales no es necesario obtener permiso de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por no tener interés arqueológico. Teniendo en cuenta que la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico ha informado favorablemente la ampliación del número de cavidades naturales a las que se puede acceder sin necesidad de recabar autorización de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, resulta procedente eliminar dicha medida de control administrativo.

Esta exención se debe entender sin perjuicio de comunicar al 112 el acceso a cualquier cueva, con el fin de facilitar posibles intervenciones de rescate.

De conformidad con el artículo 77.Ter de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de

RELACIÓN DE CAVIDADES NATURALES PARA LAS CUALES NO ES NECESARIO OBTENER PERMISO DE LA CONSEJERÍA

SISTEMA DEL GÁNDARA (SOBA):

Cueva del Gándara.

Travesía Calígrafos -Gándara.

Travesía Torca de la Sima - Cueva del Gándara.

Travesía Torca Fría-Cueva del Lobo.

SISTEMA DE MORTILLANO (SOBA):

Travesía Cuivo-Mortero.

Travesía Rubicera-Mortero.

Travesía Acebo-Rubicera.

Travesía Sima del Bloque-Sumidero de Cellagua.

Mortero del Crucero-Calaca-Mazo Chico.

SISTEMA DE LA VEGA (MATIENZO, RUESGA):

Travesía Torca del Coterón - Cueva Reñada.

Travesía Torca Azpilicueta - Cueva Reñada.

SISTEMA DE LA CUBIJA (MATIENZO, RUESGA):

Torca del Mostajo.

SISTEMA DE LOS CUATRO VALLES (MATIENZO, RUESGA)

SISTEMA DE OZANA (MATIENZO, RUESGA):

Travesía Hoyuca-Riaño.

ZONA DEL HOYO GRANDE/HOYÓN DE SACO (SOBA):

Cueva Fresca.

Travesía Tibia - Cueva Fresca.

Travesía Cuevas Sopladoras -Cueva del Agua.

BARRANCO DE ROLACÍAS (ARREDONDO):

Torca del Hombre-Cueva de Rio Munío.

ZONA DE BUZULUCUEVA/PEÑA LAVALLE (ARREDONDO):

Travesía Sima Tonio - Cueva de Cañuela.

Cueva de Cañuela.

Travesía Torca del Cueto-Coventosa.

Cueva de Coventosa.

OTRAS CAVIDADES Y TRAVESÍAS:

Travesía Narizón - Torca Palomas (Castro Urdiales).

Cuevamur (Ramales de la Victoria).

Travesía Torca Juñoso -Torca Ancha (Valdáliga).

Travesía Ojáncano-Anjanas (Miera).

Torca del Hoyo de Llaneces (Ruesga).

Cueva de la Verde (Riotuerto).

Sistema del Caracol-Pozo del Infierno (Peñarrubia).

Cueva de la Buenita (Udías).

Sistema Rescaño-Sel del Haya-Cobijón (Udías).

Desde 2020

Torca CEZ o Cubío Los Zorros (Ruesga).

Cueva de la Carrera (Arredondo).

Torca del Porrón (Ruesga).

Torca de San Fructuoso (Villacarriedo).

Cueva de la Fuente Aguanaz (Entrambasaguas).

Cueva del Bucarrón o Boquerón (Entrambasaguas).

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 50

PARLAMENTO DE CANTABRIA

CVE-2017-11682 *Ley de Cantabria 9/2017, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 9/2017, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

PREÁMBULO

5. Tasa por servicios de extinción de incendios, rescate y salvamento, dentro del ámbito de protección civil.

Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actuación de los equipos de intervención y de espeleosocorro de Protección Civil y de los agentes de emergencias del Gobierno de Cantabria, a requerimiento de los interesados o bien de oficio por razones de seguridad pública y siempre que la prestación del servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo, en la prestación de los siguientes servicios:

Tarifa 4. Servicio prestado por el equipo de espeleosocorro contratado por el Gobierno de Cantabria:

— Por derechos de salida de un equipo de espeleosocorro, hasta las seis primeras horas: 559,89 euros.

— Por cada hora adicional de intervención para el equipo de espeleosocorro (hasta el final de la intervención): 111,97 euros la hora.

BOC Extraordinario Núm. 50

Página 57

Página 58

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

2022



Por otro lado, se añade un nuevo supuesto configurador del hecho imponible en los supuestos de búsqueda en cueva, torca o sima cuando la persona que requiera los servicios no hubiera adoptado la medida de precaución consistente en la comunicación al Centro de Atención de Emergencias 112, antes de entrar, de la realización de la visita, en cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural por las que se aprueba la relación de cavidades naturales para las cuales no es necesario obtener permiso por no tener interés arqueológico, actualizándose la tarifa de los servicios de espeleosocorro.

Página 7

Tarifa 2. Servicios prestados para operaciones de búsqueda y rescate:

-Por establecimiento del dispositivo de rastreo o búsqueda, hasta las tres primeras horas: 113,99 euros.

-Por cada hora adicional: 57,01 euros la hora.

Tarifa 3. Servicio prestado de espeleosocorro:

-Por derechos de salida de un equipo de espeleosocorro, hasta las seis primeras horas: 569,97 euros.

-Por cada hora adicional de intervención para el equipo de espeleosocorro (hasta el final de la intervención): 113,99 euros la hora."

Página 26

Tarifa 3. Servicio prestado de espeleosocorro:

- Por movilización de equipo de espeleosocorro, hasta las seis primeras horas: **600 euros.**

- Por cada hora adicional de intervención (hasta el final de la intervención): **200 euros la hora.**

Página 63